

Proceso : 19001-40-30-003-2022-00433-01-ACCIÓN DE TUTELA 2ª. INST.
Accionante : MAGALLY ZUÑIGA LARRAHONDO
Demandado : GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y Otros

CONSTANCIA: 20 de septiembre de 2022, informo a la señora Juez, que después de haber requerido al Juzgado de instancia para que precisara algunos pormenores en la notificación de las providencias proferidas dentro del proceso con radicación No. 19001-40-30-003-2022-00433-01; se allegó oficio aclaratorio con el cual se despejaron la mayoría de las dudas sin embargo, se advierte que el fallo de tutela del juzgado de origen, no fue notificado a INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INTEGRADA QUINTERO sede PRINCIPAL del municipio de CALOTO (CAUCA); por lo que se considera procedente devolverla a fin de que surtan la notificación del fallo de instancia en legal forma.

JOSÉ YOVANNY NÚÑEZ GONZÁLEZ
Sustanciador (e)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO NÚMERO 717

Popayán, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Dentro del presente expediente con radicación «2022-00433-01-ACCIÓN DE TUTELA 2ª INSTANCIA», interpuesta por MAGALLY ZUÑIGA LARRAHONDO, a través de apoderado judicial, contra GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y OTROS, se impugnó por la accionante, el fallo proferido el pasado primero (01) de septiembre, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán - (Cauca) y una vez efectuadas las aclaraciones requeridas al Juzgado de instancia, sería del caso adentrarse en el estudio de su admisión, de no ser porque no se notificó en legal forma el fallo de tutela a la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INTEGRADA QUINTERO sede PRINCIPAL del municipio de CALOTO (CAUCA)”, o si le notificó, no existe constancia en el cuaderno digital 01 de dicha notificación.

Es importante memorar al Juzgado de instancia que, cuando no se tiene conocimiento de las direcciones electrónicas de los intervinientes en la acción de tutela para el enteramiento de una decisión, se debe acudir a la notificación por aviso electrónico (atendiendo la virtualidad) en la página WEB de la rama judicial, a efectos de no vulnerar derechos fundamentales como el debido proceso y de defensa; tal como no lo enseña la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- en auto de 02 de octubre de 2019, radicado: 11001020300020190324800:

“(…) ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase ese trámite por aviso a fijarse en la secretaría de esta sala y mediante la publicación del presente proveído en la página WEB de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar...”

En este orden de ideas, no puede esta Judicatura adelantar ningún trámite sobre la impugnación habida cuenta que está pendiente la notificación y enteramiento

Proceso : 19001-40-30-003-2022-00433-01-ACCIÓN DE TUTELA 2ª. INST.
Accionante : MAGALLY ZUÑIGA LARRAHONDO
Demandado : GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y Otros

del fallo de tutela de primer grado, al vinculado arriba indicado; carga que debe cumplir el Juzgado de instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEVOLVER el proceso digital con radicación 19001-40-30-003-2022-00433-01 interpuesta por MAGALLY ZUÑIGA LARRAHONDO, a través de apoderado judicial, contra GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y OTROS al Juzgado de origen, para que el citado Juzgado notifique en legal forma el fallo de tutela de primer grado a la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INTEGRADA QUINTERO sede PRINCIPAL del municipio de CALOTO (CAUCA)”, bien sea al correo electrónico dispuesto para ello, o en su defecto por AVISO y en la página WEB de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de esta providencia a las partes, de la forma más expedita y eficaz, de acuerdo con lo reglamentado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARÍA NARVAEZ ROSERO

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b63992dfba367a70d8924bac05d9e53237bc4b2e7ccf1282894a928b6cc9fd**

Documento generado en 20/09/2022 10:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>